



En Dios Nuestro Señor: Sea á todos manifestado:  
 Yo yo D. Pedro Notario Guillerms cono Pón & J.  
 Pan<sup>to</sup> & Aguirre, y Pinedo Quins de la Villa & Barro  
 barre mediante poder otorgado á mi favor por el mis-  
 mo en dicha Villa á cinco de Abril de mil ochocien-  
 tos veinte y seis, recibido y testificado por el Notario  
 Público Jorge Lohmo que para lo infrascripto yo  
 el año el presente testificante doy fe, ser bastante.  
 En uso de las facultades que en él se me atribuyen  
 de mi buen grado, cierta ciencia, y certificado de todo  
 mi dño constituyo, nombro, y creo en Procurador a  
 dicho mi pñal a D. Ramon de Lafiguera, D. Pedro  
 Longares, y D. Miguel Ballarin que lo son cano-  
 nicos de esta Real Audiencia y demas Tribuna-  
 les de esta ciudad, á los tres juntos, y á cada uno  
 de por sí para que en su nombre propio y repre-  
 sentando su propia persona acciones y dños pue-  
 dan comparecer y comparezcan en cualquiera  
 pleito ó causa que al presente tiene y en ade-  
 lante puede tener con cualquiera persona ó per-  
 sonas, cuerpos, Capítulos, Colegios, y Universidades,  
 y ante cualesquiera Tribunales de S. M. así eccl<sup>es</sup>  
 como Seculares, dando en su nombre los pedi-

menty y recursos convenientes con las suplicas demandas, requirimientos, citaciones, embargos desembargos, tranzas, y remates de bienes, con ocupacion y amparo de posesion; pedan aprehensiones, inventarios, firmas, y manifestaciones; sigan autos y sentencias, interlocutorios y definitivas accepten las favorables, y en las en contrario apelen y supliquen; prestados licitos y permitidos juramentos, recusen Jueces y Ministros; y finalmente practiquen cuantas diligencias Judiciales y extrajudiciales juzguen convenientes. Pues para todo ello con lo anexo conyunto y dependiente les atribuyo el mas amplio poder que tengo y necesitan sin limitacion alguna. Y prometo á nombre de mi principal haverlo todo por firme y valedero, y no revocarlo en tiempo forma ni manera alguna, bajo la obligacion que á ello hago de los bienes y rentas del mismo havido, y por haver. Hubs por lo sobre dicho en la ciudad de Zaragoza á uno y no dia del mes de febrero del año conyunto del Reinamiento de N. S. Jesu Christo de mil ochocientos treinta y cinco, siendo á todo ello presente por mi y D. Pablo Sebastian y D. Juan de Pina residentes en la misma. Yo el presente por continuado en caso de Poro

Acuerdo.



Como. Senor.

Ramon de Lafiguera en nombre de D. Francisco Aguirre y Pinedo Vecino de la Villa de Denabarre, de quien presento Poder, ante V. E. por el recurso que mejor proceda digo: Que el referido D. Francisco Aguirre es diezmador entre otros ramos del de Corderos en el Pueblo de Caladrones, y en este goce continua sin la menor dificultad.

La costumbre ha establecido tambien en cuanto al modo de verificar el ardo de matorio, que el Alcalde antes de principiarlo entre el recinto donde se hallan las cabezas diezmales con el fin unicamente de separar las caías tardias que no pueden subsistir sin el alimento de la leche con el objeto de segregadas ó eximir las del diezmo.

Si en esta operacion se limitara á separar unicamente los que se hallan en dicha clase, mi Principal como diezmador nada tendria que advertir: pero el caso es que no permitiendo que el interesado ni quien le representa le acompañe ó presencie la separacion, esta se verifica á su antojo, y de aqui proviene, que estando relacionado con los contribuyentes por parentesco ó amistad por ser un Pueblo que apenas tendrá cincuenta Casas, el diezmador sale enormemente perjudicado, pues se separan cabezas que no corresponde, tomando por pretexto de que no pueden pasar sin la madre, siendo así que aunque mamen, están en disposicion de separarse; porque sabido es que aunque sean grandes y puedan alimentarse de los pastos acuden á chupar á las madres no obstante.

Siendo pues un abuso el



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.

Second section of faint handwriting, including a circular stamp or seal on the right side.

Third section of faint handwriting, appearing as several lines of text.

Fourth section of faint handwriting, including a large, illegible signature or stamp at the bottom.